

El estudio de mercado: la columna vertebral de la contratación pública



En el marco de los procedimientos de contratación pública, el estudio de mercado no constituye un trámite formal ni accesorio, sino un **ejercicio técnico esencial, obligatorio y determinante** que debe desarrollarse con rigor metodológico, objetividad e integridad, conforme a la Ley General de Contratación Pública (Ley N.º 9986, Contraloría General de la República), su Reglamento y las directrices emitidas por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

En la resolución **R-DCP-SICOP-00627-2024** de la Contraloría General de la República se indicó que el estudio de mercado es un análisis técnico, objetivo y debidamente documentado que debe sustentarse en diversas fuentes confiables —no únicamente en cotizaciones— para conocer las condiciones reales del mercado, determinar precios de referencia, verificar la disponibilidad de proveedores y respaldar las decisiones de planificación y contratación de la Administración. Su ausencia o la insuficiente fundamentación constituyen una deficiencia del expediente que puede afectar la legalidad del procedimiento.

La Contraloría General de la República, en resoluciones como la R-DCP-SICOP-02193-2025, ha reiterado que:

“Un estudio de mercado implica la realización de un proceso sistemático y exhaustivo cuyo objetivo primordial es obtener información actualizada y confiable acerca de las condiciones del mercado (...), con el propósito de respaldar la toma de decisiones informadas por parte de la Administración y asegurar la transparencia, competencia y eficiencia en los procesos de contratación.”

En ese orden de ideas, ha sido enfática en que este análisis:

- No se limita a solicitar cotizaciones.
- Debe evaluar precios, disponibilidad, proveedores, así como las condiciones técnicas y operativas del mercado.
- Constituye la base para definir el objeto contractual, el presupuesto y los requerimientos técnicos.

¿Por qué es tan importante?

Porque el estudio de mercado define los límites de lo que la Administración puede exigir en los pliegos de condiciones, ya que cualquier requerimiento que se incorpore debe estar:

1
Analizado
previamente

2
Justificado
técnicamente

3
Reflejado en el
presupuesto

De lo contrario, se generan riesgos como: la desalineación entre el objeto y el presupuesto; la limitación de la libre concurrencia; la falta de transparencia e integridad; la ineficiencia en el uso de los recursos públicos; la fijación de precios irreales (ruinosos o excesivos); la creación de ventajas indebidas a potenciales oferentes, así como eventuales objeciones, denuncias o nulidades que conllevan procesos o responsabilidades.

Integridad en el estudio de mercado, conflictos de interés y relación con el mercado

Durante la etapa de planificación y estudio de mercado, la interacción con proveedores es **válida y necesaria**; sin embargo, debe realizarse bajo estrictas reglas de integridad institucional:

Debe garantizarse:

- La igualdad de acceso a la información.
- La trazabilidad de todas las interacciones (incluida la conservación de los correos de solicitud de proformas), así como la documentación de consultas y reuniones.
- El uso exclusivo de canales formales.

Debe evitarse:

- La asesoría privilegiada a un proveedor.
Las interacciones informales no documentadas.
El uso indebido de información o la filtración de información.
La creación de ventajas competitivas indebidas.

Estas prácticas pueden comprometer la legalidad del procedimiento y dar lugar a nulidades o responsabilidades administrativas.

Se configura un conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de la persona funcionaria pueden influir en su actuación objetiva o aparentar incidir en ella.

Deber de abstención (art. 27 LGCP)

Todo administrador de contrato y funcionario que participe en procesos de contratación pública debe:

1 Abstenerse inmediatamente de intervenir en el procedimiento cuando:

- Exista un conflicto de interés (real, potencial o aparente).
Haya una duda razonable sobre su imparcialidad.

2 Declarar formalmente el conflicto de manera oportuna.

3 Permitir que la Administración:

- Evalúe la situación.
- Adopte medidas correctivas (sustitución, control, etc.).

4 El incumplimiento:

- Generar la nulidad del procedimiento o del contrato.
- Dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal.

El estudio de mercado es la columna vertebral de la contratación pública. No realizar este análisis de forma exhaustiva, coherente y alineada con el objeto contractual compromete la legalidad del procedimiento, la eficiencia del gasto público, la participación de oferentes y la satisfacción del interés público.

Lo que no se analiza en el estudio de mercado no debería exigirse en el pliego de condiciones.

Guía para la determinación de la estimación presupuestaria, razonabilidad de precios y rangos de tolerancia para los procesos de contratación pública.

Comunican:

Departamento de Proveeduría
División Servicios Compartidos

Área de Contratación Pública
División Asesoría Jurídica